

"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES"

Que celebran por una parte "EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN", por conducto de su representante legal la C. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará como "EL SAPAZA", y por la otra parte la persona física el DR. ROBERTO MACIEL FLORES a quien se le denominará "EL PRESTADOR", a efecto de establecer las bases y criterios sobre los cuales el prestador se obliga con el Organismo Público Descentralizado a realizar el análisis químico para determinar si los cinco pozos que actualmente proporcionan agua en la porción sur de Ciudad Guzmán, si cumple con la normativa vigente y si existe contaminación antrópica o natural que afecte a la calidad del agua de los mismos. Ambas partes, manifiestan su deseo de celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, en conformidad a los siguientes antecedentes y que se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

1.- "EL SAPAZA", declara por conducto de su representante legal:

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado mediante el ordenamiento número 6 publicado en la Gaceta de Zapotlán, Órgano informativo del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 2 de agosto de 2005 con las atribuciones que conforme a la legislación le correspondan; cuyo objeto es la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispone el artículo 44 fracción VII de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande Jalisco.

II.- La C. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA, acredita su carácter con la designación de director general, Nombramiento expedido por la presidenta del Consejo de Administración del Organismo la Lic. Magali Casillas Contreras, de fecha 01 de Octubre del 2024 Dos Mil Veinticuatro, y en cumplimiento a lo establecido con el artículo 36, fracción XII del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco

III.- Que su registro federal de contribuyentes es **N1-ELIMINADO** y tiene establecido su domicilio en la finca marcada con el número 2200 de la Av. Pedro Ramírez Vázquez, en la colonia centro, de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código postal 49000, mismo que se señala para recibir notificaciones, aun las de carácter personal, las que surtan sus efectos legales mientras no se señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

2.- "EL PRESTADOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- I. "EL PRESTADOR" es mexicano, mayor de edad, con capacidad de goce como de ejercicio, y es su deseo libre y espontaneo celebrar el presente documento, quien se identifica con credencial de elector expedida por el INE, bajo la clave de elector **N2-ELIMINADO 1991** se agrega copia al presente.
- II. Cuenta con facultades amplias para suscribir el presente contrato, toda vez que lo hace por su propio derecho y en pleno goce de su capacidad de ejercicio de conformidad con el



Yuri

Osana Contreras

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

artículo 20 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, y cedula de identificación fiscal clave del RFC: **N3-ELIMINADO 9**

- III. Que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de servicios profesionales, y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.
- IV. Para los efectos de este contrato, señala como domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones **N4-ELIMINADO 4**
- V. No se encuentra impedido para celebrar el presente contrato que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VI. Que conoce el contenido y alcance para la suscripción de la presente contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las que se hará acreedor en caso de incumplimiento a sus obligaciones contractuales que señalan las normas citadas.

3.- Establecen las PARTES que:

- I. Se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen, sujetándose al contenido del presente instrumento y a las disposiciones contenidas en los artículos 2254, 2256, 2257, 2261, demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.
- II. Por lo que ambas partes declaran que han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS.

PRIMERA. - DEL OBJETO. EL PRESTADOR se obliga con **SAPAZA** a realizar el estudio geohidrológico, para determinar si el agua de los cinco pozos seleccionados cumple con las características fisicoquímicas que garantice la calidad, seguridad y cumplimiento normativo para abastecer a la Ciudad, y si existe contaminación antrópica o natural que afecte a los mismos, por lo que será necesario desarrollar las siguientes actividades:

- ✓ Recopilación de información previa
- ✓ Recolectar el estado mecánico de los pozos
- ✓ Ubicar los pozos de la zona con GPS en datum específico
- ✓ Medir el nivel estático de cada pozo
- ✓ Vuelo con dron
- ✓ Recorrido de la zona de forma terrestre
- ✓ Identificar las posibles zonas contaminantes, fosas sépticas, industrias, etc.
- ✓ Hacer un plano con la interpolación de los anteriores datos
- ✓ Análisis químicos de las aguas subterráneas
- ✓ Geofísica de la zona, para determinar fallas
- ✓ Revisión de la actividad sísmica reciente
- ✓ Sobreponer la geología y la geofísica
- ✓ Proponer medidas de mitigación
- ✓ Redacción de informe final



SEGUNDA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. SAPAZA realizara el pago del análisis químico señalado en la CLAUSULA PRIMERA. Al prestador cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100), de acuerdo a la tabla:

Actividad	Costo (MN)	Tiempo (semanas)								Entrega de informes
		1	2	3	4	5	6	7	8	
Recopilación de información previa	7,000									Primero
Recolectar el estado mecánico de los pozos	5,000									
Ubicar los pozos de la zona con GPS en datum específico	15,000									
Medir el nivel estático en cada pozo	0									
Vuelo con dron.	17,000									Segundo informe
Reconido de la zona en forma terrestre	5,000									
Identificar posibles zonas contaminantes, Fosas sépticas, industrias, etc.	7,000									
Hacer un plano con la interpolación de los anteriores datos	7,000									
Análisis químico de las aguas subterráneas	20,000									Informe final
Geofísica de la zona, para determinar fallas	45,000									
Revisión de actividad sísmica reciente	15,000									
Sobreponer la geología y la geofísica	0									
Proponer medidas de mitigación	20,000									Informe final
Redacción de informe final	7,000									
Costo sin IVA ni retenciones	170,000									
Primer anticipo	59,500									
IVA	9,520									
Ret ISR 10%	5,950									
Ret IVA (0.10667)	6,346.67									
Total	56,723.33									
Segundo anticipo	59,500									
IVA	9,520									
Ret ISR 10%	5,950									
Ret IVA (0.10667)	6,346.67									
Total	56,723.33									
Tercer pago	51,000									
IVA	8,160									
Ret ISR 10%	5,100									
Ret IVA (0.10667)	5,440									
Total	48,620									

Por lo que el PRESTADOR deberá presentar la factura debidamente sellada y firmada de recibido y que cumpla con lo dispuesto en los artículos 29 y 29 A del código Fiscal de la Federación, siendo remitida a la Tesorería de SAPAZA para la programación del pago correspondiente, el pago será realizado por medio de la misma.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCION. La duración del presente contrato comenzará a surtir efectos a partir del día 15 de abril del año en curso, siendo 8 semanas para la realización del análisis, terminando el 3 de junio del 2026, acordando ambas partes que concluida la vigencia del contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo.



CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como sus anexos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen reglamentos, leyes y tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

QUINTA - CONFIDENCIALIDAD. - En virtud del presente Contrato y tomando en consideración que en caso de que se le proporcionara información Pública y Privada que genere el personal del "SAPAZA" las partes se obligan a mantener toda la información con carácter de confidencial, en la más absoluta discreción y secrecía.

La obligación contenida en el párrafo anterior abarca la de evitar todos aquellos actos que directa o indirectamente pudieran facilitar o provocar la divulgación de la información clasificada como confidencial, si mismo la confidencialidad que debe existir respecto a la existencia misma del presente Contrato.

Será responsabilidad del "PRESTADOR" resguardar y proteger los datos e información (incluyendo comunicaciones verbales) que constituyen información confidencial y deberán marcar toda la información escrita y digital, así como cualquier otro material como "CONFIDENCIAL", "PROPIO" o con alguna designación o significación similar.

El "PRESTADOR" NO podrá realizar copias de la información confidencial recibida de la otra ni mantenerla en sus archivos después de que haya terminado el presente contrato, o en su caso responderán por los daños y perjuicios que se ocasionen por el hecho de que se divulgue información clasificada como confidencial, en los términos ya definidos en los párrafos que anteceden

SEXTA. - RELACION NO LABORAL. - "LAS PARTES" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creara subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo la responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operara la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrato al "EL PRESTADOR" del que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal.

SEPTIMA. - Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada por ambas partes, de lo contrario será nulo.

OCTAVA. - En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

NOVENA. - El presente Contrato no será, por ninguna causa, considerado como una sociedad, coinversión u otra forma de entidad de negocios formada entre las partes para cualquier propósito,



Yuri
 Rosendo
 Oscar

[Handwritten signatures]

por lo que ninguna de ellas tendrá facultades para obligar a la otra a celebrar ningún contrato, convenio o a realizar cualquier otro acto o hecho jurídico.

DECIMA - INCUMPLIMIENTO.- Cuando el presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo pactado "EL SAPAZA", podrá requerirle por escrito al "EL PRESTADOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de las recepción de la notificación, para su cumplimiento de hacerlo "EL SAPAZA" podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo de incumplimiento, teniendo como opción ejercitar las quejas ante la PROFECO en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o ejercitando la acción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL SAPAZA" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR";
- II. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del "EL PRESTADOR";
- III. Cuando muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial del "EL PRESTADOR";
- IV. "EL PRESTADOR" demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en este contrato;
- V. "EL PRESTADOR" por prestar los servicios deficientes, de manera inoportuna o por no apegar a lo estipulado en el presente contrato.
- VI. "EL PRESTADOR", transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "EL SAPAZA"
- VII. "EL PRESTADOR" no dé al "EL SAPAZA", las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. "EL PRESTADOR" Incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "EL SAPAZA"
- IX. La falta de pago por parte "EL SAPAZA", en el plazo establecido en este contrato;
- X. "EL PRESTADOR" el subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato o ceda total o parcialmente los derechos de cobro, sin contar con la autorización por escrito del "EL SAPAZA".

DECIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - Si "EL SAPAZA" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "

LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:



- a) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que, en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL SAPAZA" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR"
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DECIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento en la entrega de lo contratado, por parte de "EL PRESTADOR" se le penalizara con el importe del 0.5 % del monto por cada día de demora de los bienes no suministrados. Dicha pena se le descontara a "EL PRESTADOR" de las liquidaciones que deban hacersele.

DECIMA CUARTA. - MEDIOS DE DEFENSAS. - En caso de inconformidad por parte del "EL PRESTADOR" en algunos de los casos que señala el artículo 90, podrá interponer el procedimiento de inconformidad de conformidad con los artículos 90 al 109 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, que en cualquier momento "EL PRESTADOR" podrán presentar ante el Órgano de control solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. De igualmente podrá presentar el Recurso de Revisión que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DECIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y a aquellas otras que dimanen de las leyes vigentes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause la contra parte que cumple.

DECIMA SEXTA. - JURISDICCION. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Décimo cuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al margen y al calce en su nombre en la última hoja, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 15 del mes de abril del año 2026 Dos Mil Veintiséis.

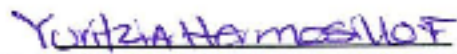
Mano
Mano

Mano

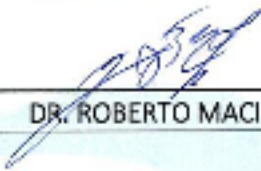
Mano



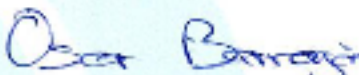
"EL SAPAZA"


 LIC. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA
 DIRECTORA GENERAL

"EL PRESTADOR"


 DR. ROBERTO MACIEL FLORES

TESTIGOS

 LIC. NORMA PAULINA ALVAREZ NUÑEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA	 QJA. OSCAR ALBERTO BARRAGAN ESPINOZA JEFE DE CALIDAD DE AGUA
--	--

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, con domicilio en la Av. Pedro Ramírez Vázquez No.2200, esquina con Galeana, colonia centro, de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, código postal 49000 ; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente: Los datos personales que usted proporcione a la Dirección General del Organismo, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."